REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nit. 802.002.775-8

ACUERDO N°010
(27 de noviembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA (ATLANTICO), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA (ATLANTICO), en ejercicio de las facultades contenidas en los numerales 4 y 5 Artículo 313 de la Constitución Política, concordante Numeral 9, Artículo 18, Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007,

CONSIDERNADO

Que los concejos de los municipios clasificados en las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta sesionan ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre; y corresponde en este último periodo ordinario, donde se estudia, aprueba o imprueba el presupuesto municipal.

Que la Administración Municipal a través del señor Alcalde, somete a consideración del Concejo Municipal, por ser de su competencia, el Presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Palmar de Varela (Atlántico), para la vigencia fiscal del año 2024.

Que el presente Acuerdo contempla lo ordenado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

Que mediante el articulo 4° del Decreto 412 de 2018, el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico expidió y actualizó el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.

Que mediante la Resolución N° 803 de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignó las funciones relativas a la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET a la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF).

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF), emitió las Resoluciones 3832 de 2019 y 1355 de 2020, en donde expidió y actualizó el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

Que mediante la Resolución N° 2372 de septiembre de 2022 actualizó los anexos de los Catálogos de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales, los cuales se encuentran vigentes para su aplicación en las vigencias 2022, 2023
y 2024.

Que para la vigencia 2024 el presupuesto se ejecutara mediante los lineamientos del Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 1°: Fíjense los cómputos totales del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de **Palmar de Varela – Atlántico**, para el período fiscal comprendido entre el primero (1º) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2024, en la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($35.850.661.000,oo),** discriminados así:

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO – VIGENCIA 2024
Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL
1	**INGRESOS**	**35.850.661.000**
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**	**35.850.661.000**
1.1.01	TRIBUTARIOS	4.190.563.000
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	31.660.098.000
1.2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**0**

SEGUNDA PARTE

Artículo 2°: PRESUPUESTO DE GASTO O APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto del Municipio de **Palmar de Varela – Atlántico** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024, una suma por valor de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($35.850.661.000,oo),** discriminados así:

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTOS	PRESUPUESTO 2024
2.	**GASTOS**	**35.850.661.000**
2.1	FUNCIONAMIENTO	2.300.323.330

2.1	Administración Central	1.842.955.078
2.1	Concejo	265.968.252
2.1	Personería	191.400.000
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1.109.137.911
2.3.	INVERSION	32.441.199.759

Parágrafo: Fíjese los gastos de funcionamiento de los organismos de control del Concejo Municipal y personería Municipal, para la vigencia 2024, detallado así:

GASTOS CONCEJO MUNICIPAL

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTOS	PRESUPUESTO 2024
2.	**PRESUPUESTO DE GASTOS**	**265.968.252**
2.1	HONORARIOS CONCEJALES	203.663.265
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 1,5% ICLD	62.304.988

GASTOS PERSONERIA MUNICIPAL

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTOS	PRESUPUESTO 2024
2.	**PRESUPUESTO DE GASTOS**	**191.400.000**
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	191.400.000

TOTAL ORGANISMOS DE CONTROL	**457.368.252**

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3°: Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1483 de 2011, Leyes Orgánicas Del Presupuesto General de la Nación y del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, los cuales deben aplicarse en armonía con estas y buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal 2024.

Las Disposiciones Generales rigen para la ejecución del Presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de **Palmar de**

Varela – Atlántico, del Nivel Central, del Presupuesto de los Establecimientos Públicos Municipales y de los recursos del Municipio asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas.

Para estos efectos, el Concejo, la Personería y la Alcaldía, hacen parte del Presupuesto Municipal.

Los Fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Acuerdo o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley, los Acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 4°: El Presupuesto General de Rentas del Municipio, contiene la estimación de los ingresos que se espera recaudar durante la vigencia fiscal del año 2024, entre ellas: Ingresos corrientes del municipio de libre destinación; ingresos por transferencias participación ingresos corrientes de la Nación; otras transferencias nacionales y departamentales y recursos de cofinanciación y recursos de capital, de conformidad con el anexo número uno, Plan Financiero, aprobado por el COMFIS Municipal.

1. INGRESOS

1.1 INGRESOS CORRIENTES: Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: 1) su base de calculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; 2) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS: Los ingresos tributarios Corresponden a los impuestos adoptados por la Entidad Territorial en su estatuto tributario con base en las autorizaciones aprobadas por la Ley, y cumplen con sus elementos sustanciales tales como: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa. Según la afectación que tenga el ingreso del contribuyente,

los impuestos se clasifican en impuestos directos e indirectos. Conservando la clasificación establecida en el Artículo 27 del Decreto 111 de 1996 - EOP, los ingresos corrientes se clasifican en ingresos tributarios y no tributarios.

1.1.01.01 IMPUESTOS DIRECTOS: Por definición legal los impuestos directos son aquellos que gravan los ingresos y/o el patrimonio de personas naturales y/o jurídicas.

Los impuestos directos proyectados son:

Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales
Impuesto Predial Unificado

1.1.01.02 IMPUESTOS INDIRECTOS: los impuestos indirectos son todos aquellos que la Ley define como impuestos y que gravan actividades económicas como el consumo o el uso de bienes y servicios, las transacciones y las actividades financieras.

Los impuestos indirectos proyectados son:

Sobretasa a la gasolina
Impuesto de industria y comercio
Impuesto complementario de avisos y tableros
Impuesto a la publicidad exterior visual
Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público
Impuesto de delineación
Impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte
Impuesto de alumbrado público
Sobretasa bomberil
Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos
Impuesto de espectáculos públicos municipal
Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado
Estampillas

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos, según lo dispuesto en el articulo 27 del Decreto N° 111 de 1996, los ingresos no tributarios comprenden las tasas y multas.
Se clasifican en:

Contribuciones
Tasas y derechos administrativos
Multas, sanciones e intereses de mora
Derechos económicos por uso de recursos naturales
Venta de bienes y servicios
Transferencias corrientes
Participación y derechos por monopolio

Artículo 5°: La totalidad de los Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Municipio, conforme a las

distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. Los Ingresos Corrientes del Municipio y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en las cuentas que dispongan la Secretaría de Hacienda Municipal. La Administración Municipal podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los recursos Municipales, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 6°: Los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal, serán sujetos a las disposiciones legales aplicables, en los términos de la Ley 819 de 2003 y del Decreto 1525 de 2008 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 7°: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales o en los contratos no se hayan cedidos a terceros, deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo y las normas que lo reglamenten. Al respecto se debe observar la prohibición legal establecida en la Ley 1386/2010 que *prohíbe a* las Entidades Territoriales, o sus entidades descentralizadas, delegar en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados.

Artículo 8°: Los recursos que la Secretaría de Hacienda Municipal transfiera a las cuentas de cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaria de Hacienda Municipal deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad, liquidez y rendimiento, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, y en los términos de la Ley 819/03 y las normas que lo reglamenten.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produzca, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público. Para tal efecto, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal, se podrá realizar la respectiva incorporación presupuestal.

Artículo 9°: Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los generados en desarrollo de negocios fiduciarios, deben consignarse en el Tesoro Municipal en el mes siguiente a su recaudo.

Artículo 10°: Salvo lo dispuesto por normas superiores y, específicamente, la Ley 819 de 2003, no habrá destinación específica de los Ingresos Corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el Presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 617 de 2000 y las normas que lo reglamenten.

Artículo 11°: Los recursos definitivos correspondientes al Sistema General de Participaciones – SGP, última doceava 2023 y los recursos restantes no comprometidos ni ejecutados en la vigencia fiscal 2023, el Alcalde queda facultado para adicionarlos y ajustar de acuerdo al documento de distribución SGP que los asigne, al presupuestos municipal de la vigencia 2024.

Parágrafo: Así mismo facúltese al Alcalde para incorporar y ajustar los recursos que se ejecuten mensualmente correspondiente a la continuidad del régimen subsidiado en salud, que se ejecutan sin situación de fondos y que son administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 12°: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Municipio o en la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos. En el caso de la participación para Educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Parágrafo: Los recursos del Sistema General de Regalías, así como los rendimientos financieros generados por el mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Parágrafo 1 Artículo 361 de la CP, Titulo VII de la Ley 2056/2020, y el Decreto 1821 de 2020.

Artículo 13°: El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 14°: Los recursos del crédito con vencimiento mayor a un año, se incorporarán al Presupuesto General del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo.

Las apropiaciones financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), cuando

el COMFIS Municipal lo autorice, mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

Artículo 15°: Los recursos que haya recibido el Tesoro Municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional, serán incorporados al Presupuesto General del Municipio, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal, conforme lo establece el literal g del artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

Artículo 16°: Facultar al Alcalde Municipal por el término de ciento ochenta (180) días a partir del primero de enero de 2024 para realizar la apertura de rubros y modificar el presupuesto 2024 cuando se hiciera indispensable aumentar las apropiaciones insuficientes, incorporar o reforzar los recursos existentes conforme a las metas de Plan de Desarrollo Municipal.

DE LOS GASTOS

Artículo 17°: El Presupuesto General de Gastos se compone de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones, las cuales corresponden a la Administración Central, Concejo Municipal y Personeria Municipal.

Los Conceptos de Gastos de Funcionamiento, Deuda Publica e Inversión son los mismos de acuerdo al nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico mediante Circular Conjunta 001 de 2019, Decreto 042 de 2018, el cual define el concepto de gasto así: Clasificados por objeto de gasto, por medio del cual se agrupa, ordena, identifica y detalla los objetos del gasto publico de las entidades territoriales y sus descentralizadas, de acuerdo con los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de los activos y pasivos que el nivel subnacional realiza en cumplimiento de sus competencias constitucionales y demás normas legales vigentes.

Artículo 18°: Para los efectos de la ejecución del Presupuesto, las apropiaciones presupuéstales liquidadas para la vigencia fiscal 2024, se clasifican en: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECCIONES PRESUPUESTALES CONCEJO, PERSONERIA Y ADMINISTRACION CENTRAL, SERVICIO DE LA DEUDA Y PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

Artículo 19°: El alcalde Municipal ordenará los gastos Municipales, adelantará los procesos de selección, y celebración de contratos estatales y convenios interadministrativos, que sean necesarios para la ejecución del Presupuesto de la vigencia fiscal 2024, durante el término de la misma, y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, conforme artículo 315-9 de la Constitución Política, articulo 11 numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993 y articulo 29, literal D, numeral 5 de la ley 1551 de

2012. Esta potestad no implica autorización del Concejo Municipal, quien deberá decidir sobre autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de Empréstito; 2. Contratos que comprometan vigencias futuras; 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles; 4. Enajenación de activos, Acciones y Cuotas Partes; 5. Contratos de Concesión y 6. Las demás que determine la Ley. En estos últimos eventos, el alcalde presentará al Concejo las iniciativas conducentes, conforme lo establece el parágrafo 4 del Artículo 18 de la ley 1551/12.

Artículo 20°: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos previamente, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Además, estos compromisos deberán contar con el Registro Presupuestal, para que los recursos destinados para cubrir dichos compromisos no sean desviados a ningún otro fin. En el Registro Presupuestal se deberá indicar el valor y plazo del compromiso. Esta operación es requisito para iniciar la ejecución del contrato, mas no para perfeccionamiento de este, que es anterior.

En consecuencia, ninguna autoridad municipal podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o con cargo a los recursos de crédito no autorizados. Para las modificaciones a las Plantas de Personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención del certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría Hacienda Municipal, que garantice la posibilidad de atender esas modificaciones y el Acuerdo Municipal expedido por el Concejo Municipal.

Artículo 21°: Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y/o el ordenador del gasto o en

quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 22°: Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Municipal, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Municipio, dictar Resolución de

reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto sobre el valor de
las apropiaciones y efectuar Resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con
el mismo objeto.

Parágrafo: El Municipio no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro de Compromiso Presupuestal, expedido por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Municipal; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por los Acuerdos se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

Artículo 23°: Para proveer empleos vacantes se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la vigencia fiscal de 2024. Por medio de ésta, el Coordinador de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la Planta de Personal que hace parte integral del presente acuerdo, y a las normas vigentes sobre la carrera administrativa y el empleo público.

Toda provisión de empleo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

Artículo 24°: Fijar la asignación básica mensual del Alcalde para la vigencia 2024, en la suma de $2.956.838,oo y Gastos de Representación por $2.956.838,oo, y la de los empleados mediante acto administrativo, cuando el Gobierno Nacional expida el Decreto de asignaciones mensuales para los Alcaldes del país, el alcalde Municipal expedirá el Acto Administrativo del ajuste correspondiente del sueldo y los gastos de representación mensual, para lo cual deberá hacer las modificaciones presupuestales, si hubiere lugar a ello.

Artículo 25°: Establecer la escala salarial de los empleados, vinculados a la Administración Central vigencia 2024, conforme al numeral 6 artículo 313 de la Constitución Política.

Artículo 26°: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones
extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 27°: Los pagos por concepto de indemnización de personal en los procesos de reducción de Planta, no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos
de la aplicación de la Ley 617 de 2000.

Tampoco se tendrán en cuenta para tales efectos los gastos para cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el prestacional existentes a 31 de diciembre de cada vigencia.

Artículo 28°: El ordenador del gasto será el competente para expedir la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, con observancia de lo dispuesto en las normas que lo reglamenten.

Artículo 29°: La adquisición de los bienes que requieran las Secciones que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requiere de un Plan de Adquisiciones. Este Plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

Artículo 30°: La Secretaría de Hacienda Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por Resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2024.

Artículo 31°: Para la suscripción de Convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Municipio, para acreditar el aporte o contrapartida del Municipio, el Coordinador de Presupuesto correspondiente dará constancia de la disponibilidad de recursos libre de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El perfeccionamiento de dicho tipo de convenios no ejecuta el Presupuesto de Gastos del Municipio. Las apropiaciones presupuestales que computen como contrapartidas o aportes del Municipio a este tipo de convenios, cuya

ejecución produzca la entrega de bienes o prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser
asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado, y previo a la incorporación presupuestal correspondiente.

Artículo 32°: Cuando el Municipio celebre contratos o convenios con establecimientos públicos, que afecten sus Presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante Resoluciones del jefe del órgano respectivo.

En el caso de los establecimientos
públicos del orden Municipal, dichos ajustes deben realizarse por acto administrativo de las Juntas o Consejos Directivos o el representante legal del órgano, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda Municipal, acompañados del respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 33°: Cuando el Concejo Municipal no esté reunido y sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos, el Alcalde incorporara al Presupuesto los recursos del crédito suplementario o crédito extraordinario, estableciendo de manera clara y precisa el origen de los recursos, conforme artículo 313-3 de la Constitución Política y artículos 81 y 82 del Decreto 111 de 1996.

Artículo 34°: Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 35°: La ejecución del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS.

Artículo 36°: No se podrá destinar a gastos de funcionamiento un porcentaje superior al establecido en la Ley 617 de 2000, para municipios de Sexta Categoría; o un porcentaje superior a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para la vigencia fiscal de 2024, conforme Decreto expedido por
el Alcalde antes del 31 de octubre de 2023, que fija la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el Municipio, previa certificación de la Contraloría General de la República y certificado del DANE sobre la población, y sobre el indicador de importancia económica del Municipio, en los términos del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo. Sin perjuicio del porcentaje de gastos establecido en el presente artículo, el Municipio de **Palmar de Varela – Atlántico**, deberá establecer una Meta de Superávit Primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda. Lo anterior será fijado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, con arreglo a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y las normas que lo reglamentan.

Artículo 37°: Las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda, requerirán del pronunciamiento por parte del COMFIS y su permanente seguimiento, con el fin de establecer y garantizar que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

Artículo 38°: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los proyectos de acuerdo de iniciativa de la Administración Municipal, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener

la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Artículo 39°: Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del Presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las Secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones

y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

Artículo 40°: Las transferencias del Municipio sólo se podrán realizar a las entidades encargadas directamente de ejecutarlas, las cuales deberán rendir cuentas a través de sus funcionarios, debidamente afianzados, quienes serán responsables en caso de faltantes ante la Contraloría General del Departamento, en los términos de la Ley 42 de1993, y las normas que la modifiquen.

Artículo 41°: Las Disponibilidades de los ingresos del Municipio para abrir los créditos adicionales del Presupuesto, será certificada por el Contador Municipal o quien haga sus veces. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Tesorero o quien haga sus veces en el respectivo establecimiento público. La disponibilidad de los saldos de apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Coordinador de Presupuesto del órgano respectivo o quien haga sus veces.

Artículo 42°: Autorizar al Alcalde Municipal, para la suscripción de contratos y convenios interadministrativos, para la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de inversión vigencia 2024 del Plan de Desarrollo 2024 – 2024 y el buen funcionamiento de la administración municipal.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

Artículo 43°: Las Reservas Presupuestales con carácter excepcional y las Cuentas por Pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2023, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2024 por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con los saldos registrados así: las Reservas Presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las Cuentas por Pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la

Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el Ordenador del Gasto y el Tesorero Municipal o quien haga sus veces.

Los anticipos pactados en los contratos se constituirán como Cuentas por Pagar a 31 de diciembre 2023, al igual que las sentencias y laudos arbitrales notificados, y conciliaciones celebradas.

Artículo 44°: Constituidas las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal 2023 y efectuado el cierre fiscal, la Secretaría de

Hacienda Municipal a diciembre 31 de 2023, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2023 y se pagaran en la vigencia 2024 con cargo al Presupuesto que les dio origen.

Artículo 45°: El monto que se determine como Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar en poder del Tesorero, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Las Cuentas por Pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2023, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2023, expiran sin excepción. En consecuencia, deben incorporarse los recursos al Presupuesto de la vigencia que cursa, para lo cual queda facultado el Alcalde Municipal.

Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a los entes descentralizados, las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas de orden Municipal, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2023, deben ser reintegrados por estas al Tesoro Municipal.

Artículo 46°: Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la Reserva Presupuestal
o la Cuenta por Pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la Reserva Presupuestal o la Cuenta por Pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley,

exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni Registró Presupuestal.

En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 47°: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

El Municipio deberá incluir en los Presupuestos anuales, las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

Artículo 48°: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

Artículo 49°: Las solicitudes para comprometer recursos del Municipio, que afecten vigencias fiscales futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con régimen de aquéllas, de orden Municipal, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, a los cuales estén vinculadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y las normas que lo reglamenten.

DEL CONTROL

Artículo 50°: La secretaria de Hacienda Municipal, realizará la programación y ejecución presupuestal, además, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio.

La secretaria de Planeación Municipal, evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión. Además, adelantará las funciones asignadas a esta Secretaría en la ley 715 de 2001 y Decreto-Ley 111 de 1996. Para tal efecto, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión y para realizar el control de resultados.

Artículo 51°: La secretaria Hacienda Municipal será la encargada de consolidar y remitir los informes relacionados con la ejecución presupuestal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación, a la Contraloría Departamental del Atlántico, y a las demás entidades oficiales que lo requieran.

Artículo 52°: La secretaria de Hacienda Municipal, será el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la

programación, ejecución y seguimiento del presupuesto general del Municipio.

La Secretaría de Planeación Municipal, conjuntamente con la secretaria Hacienda Municipal, conceptuará sobre el endeudamiento, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 53°: La secretaria Hacienda Municipal podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja de los órganos o secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, y ordenar la suspensión de la cofinanciación y sus desembolsos, cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría Hacienda Municipal podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestal que emplee cada órgano, y establecer sus reales necesidades presupuéstales.

Artículo 54°: La secretaria de Hacienda Municipal podrá comprobar el destino final de los dineros, como también, velará por el uso eficiente y oportuno de los recursos públicos, y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre el gasto público.

Artículo 55°: En el ejercicio de control de las actividades presupuéstales, la Secretaria Hacienda municipal podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, Reservas Presupuestales y de Cuentas por Pagar, Estados Financieros y demás documentos que considere para la programación y ejecución de los recursos incorporados al Presupuesto.

Las irregularidades que se detecten en el manejo presupuestal y en el cumplimiento de las normas previstas para tal efecto, serán puestas en conocimiento de la Procuraduría General de la República.

Artículo 56°: La secretaria de Hacienda Municipal podrá abstenerse de adelantar los trámites sobre cualquier operación presupuestal de aquellos órganos o dependencias del municipio que incumplan con los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y Programa Anual Mensualizado de Caja, o cuando incumplan las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del municipio. Para tal efecto los órganos o dependencias mantendrán informada a la Secretaría Hacienda Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado.

Artículo 57°: Por disposición de la ley, la Contraloría Departamental del Atlántico, ejerce la vigilancia fiscal sobre la Ejecución del Presupuesto del municipio de Palmar de Varela.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 58°: El Gobierno Municipal en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas, que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

Parágrafo 1°: Adóptese el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, establecido por el artículo 4° del Decreto 412 de 2018 y Resoluciones N° 803 de 2019, N° 3832 de 2019 y N° 1355 de 2020, actualizado por la Resolución N° 2372 de 2022.

Parágrafo 2°: Facúltese al Alcalde Municipal, para crear, adicionar, trasladar y modificar el presupuesto de gastos 2024, para dar cumplimiento al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, establecido por el artículo 4° del Decreto 412 de 2018 y Resoluciones N° 803 de 2019, N° 3832 de 2019, N° 1355 de 2020 y N° 2372 de 2022.

Artículo 59°: El Alcalde realizara por Acto Administrativo a través de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 2024.

Artículo 60°: Las Sentencias Judiciales y Conciliaciones, Cesantías parciales, serán incorporadas al Presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y las normas que lo reglamenten.

Artículo 61°: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio pagarán los Fallos de Tutela y las Sentencias Judiciales en firme, con cargo al rubro al que corresponda la naturaleza del negocio fallado. El alcalde queda facultado para realizar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 62°: Facultar al alcalde Municipal, para efectuar Cruces de Cuentas, Compensación de Obligaciones entre sí con la Nación, sus entes descentralizados y el departamento, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el Presupuesto, sin situación de fondos, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Parágrafo: Así mismo facultar al Alcalde para hacer Cruce de Cuentas como forma de extinción de obligaciones tributarias para las personas naturales y jurídicas o asimiladas que a su vez sean acreedores del municipio, con el objeto de apuntalar el Saneamiento Fiscal y Financiero Voluntario de la Entidad Territorial, conforme articulo 287 -3 de la Constitución Política, articulo 196 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto reglamentario 1244 de 2013 y articulo 1715 de Código Civil.

Artículo 63°: El Gobierno Municipal presentará al Concejo Municipal, los correspondientes proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión, cuando se encuentre en sesiones ordinarias, o convocará a sesiones extraordinarias.

Artículo 64°: Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2023, podrán pagarse afectando los mismos rubros del Presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

Artículo 65°: No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos de servicios personales y gastos generales, por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares, ni gastos suntuarios.

Artículo 66°: No se atenderán compromisos que se adquieran sin saldo presupuestal, sin la disponibilidad previa, sin autorización para comprometer vigencias futuras o sin la tramitación ordinaria por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces. El funcionario que actúe sin llenar estos requisitos estará obligado a cancelar, de su propio pecunio, el valor de los respectivos compromisos y se le deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

Artículo 67°: Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la Planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que
se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva; igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores

oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente, tanto en el nivel central como en los Establecimientos Públicos.

Artículo 68°: La ejecución de los gastos de inversión financiados con recursos del Crédito, Bonos, Venta de Acciones, Titularización de activos, sólo podrá hacerse cuando la partida correspondiente haya ingresado al PAC de Ingresos y Gastos, previa certificación del Contador del Municipio.

Artículo 69°: La ejecución presupuestal se ceñirá a las disposiciones y demás normas complementarias sobre la materia. El primer día hábil de la vigencia fiscal, la Oficina de Presupuesto quien haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, y los jefes de Presupuesto de los órganos que son una sección presupuestal y entidades incorporados en el Presupuesto General del Municipio, expedirán los Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales de los gastos que se derivan del normal funcionamiento de la Administración y que no corresponden a procesos de contratación, como son los gastos de personal por servicios personales directos, contribuciones inherentes a la nómina; transferencias corrientes de previsión y seguridad social, transferencias corrientes déficit de vigencias anteriores; servicio de la deuda; gastos generales por servicios públicos domiciliarios, e impuestos, devoluciones de los tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal, éstos últimos con arreglo a las disposiciones procedimentales del Estatuto Tributario Municipal. Este mismo tratamiento se dará a las apropiaciones presupuestales afectadas por vigencias futuras.

Artículo 70°: Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se
haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

Artículo 71°: Será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, la elaboración del PAC, seguimiento y ejecución, de las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Municipio. El seguimiento a la ejecución de las Reservas Presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.

Artículo 72°: El Alcalde Municipal queda facultado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acto Administrativo que determina el incremento salarial para cada

vigencia fiscal, determinado por el Gobierno Nacional para los empleados públicos y trabajadores oficiales y serán incorporados al Presupuesto de la respectiva vigencia.

Artículo 73°: El alcalde Municipal suscribirá las órdenes de pago generadas por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, o por quien el alcalde delegue al respecto.

Artículo 74°: Facultar al señor alcalde Municipal, Presidente del Concejo, Personero, Gerente o Director de los entes descentralizados del Municipio para establecer la escala salarial de los empleados vinculados a la Administración Central y Descentralizada, según competencias delegadas para cada uno de ellos, por este Acuerdo.

El presidente del Concejo y Personero Municipal quedan facultados para adoptar la planta de personal y distribuir los recursos de las transferencias para gasto de funcionamiento de los Órganos de Control Municipal.

Artículo 75°: Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte Programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

Artículo 76°: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Municipal, incluidos las Transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, ésta obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, el Tesorero certificara la inembargabilidad de los recursos, conforme al artículo 594 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitar, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias. La Oficina Jurídica o el Contratista externo que se
haya contratado para la defensa judicial del Municipio, tendrá a su cargo la gestión de solicitar levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a las normas precitadas anteriormente.

Artículo 77°: Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Acuerdo, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos, y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

Los funcionarios responsables del Presupuesto de las Secciones de Personería y Concejo Municipal del Presupuesto General del Municipio, que legalmente tienen capacidad para ordenar el gasto, expedirán los

Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los respectivos Registros Presupuestales, sin superar las apropiaciones de la respectiva sección.

Artículo 78°: Para efectos de garantizar la correcta e integral ejecución del Presupuesto 2022, los costos inherentes y demás obligaciones derivadas de la ejecución de los compromisos de funcionamiento e inversión, afectarán la apropiación presupuestal de la prestación principal, y con cargo a dicho rubro se asumirán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización, si los hubiere.

Artículo 79°: El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los Supervisores, Interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Municipio en su patrimonio.

Es función de los Supervisores, Interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Y ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los Supervisores, Interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el Presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, las normas que lo reglamenten y el Manual de Contratación de la Entidad.

Artículo 80°: Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio o quien haga sus veces, para el Cierre Presupuestal deberán elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el estado de ejecución de las autorizaciones de vigencias futuras, el estado de las Reservas y las Cuentas por Pagar que quedaron de la vigencia anterior a la vigencia fiscal que se cierra, el estado del déficit de vigencias anteriores que fue incorporado en el Presupuesto en Cierre, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

El balance de la ejecución presupuestal de gastos deberá precisar por cada sección presupuestal las modificaciones presupuestales realizadas, el total de los compromisos perfeccionados, el total de las obligaciones registradas, el total de pagos realizados, el saldo total de

compromisos en ejecución, el valor total de las Cuentas por Pagar, y los Certificados de Disponibilidad que amparan procesos de selección objetiva en curso a 31 de diciembre.

Los jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio, al realizar el Cierre Presupuestal deberán observar las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, y las normas que lo reglamenten.

Artículo 81°: Las partidas presupuestales destinadas al Gasto Público Social incluidas en el Presupuesto General del Municipio son las apropiaciones de los gastos de funcionamiento e inversión que están destinados a la administración integral de los servicios de Salud, Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico; Vivienda; y los tendientes al Bienestar General y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 82°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero del año 2023.

MILENA OSORIO PERALTA
Presidenta.

LUZ KARINA DOMINGUEZ F.
Secretaria general

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nit. 802.002.775-8

MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA (ATLANTICO)
ANEXO N° 2 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS POR SECCIONES PRESUPUESTALES Y FUENTES - VIGENCIA 2024

SECCION PRESUPUESTAL	FUNCIONAMIENTO	Administracion Central	Concejo	Personeria	SERVICIO DE LA DEUDA	Capital	Intereses	PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES
FUENTE DE FINANCIACION	**2.300.323.329,60**	**1.842.955.077,21**	**265.968.252,40**	**191.400.000,00**	**1.109.137.910,57**	**364.917.218,36**	**744.220.692,21**	**32.441.199.759,01**
REC. PROPIOS L.D.	**1.070.472.329,35**	1.008.167.341,76	62.304.987,59	-	-	-	-	1.947.712.670,00
IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	-	-	-	-	-	-	-	141.925.000,00
SOBRETASA BOMBERIL	-	-	-	-	-	-	-	677.781.000,00
EST. ADULTO MAYOR	-	-	-	-	-	-	-	350.000.000,00
EST. PRO-CULTURA	-	-	-	-	-	-	-	40.000.000,00
TASA PRO-DEPORTE	-	-	-	-	-	-	-	72.028.000,00
RELLENO SANITARIO	-	-	-	-	-	-	-	2.500.000.000,00
CONT. SEG. CIUDADANA	-	-	-	-	-	-	-	85.173.000,00
MULTAS COD. DE POLICIA	-	-	-	-	-	-	-	647.000,00
SGP LIBRE DESTINACION	**1.229.851.000,25**	834.787.735,45	203.663.264,81	191.400.000,00	-	-	-	-
SGP LIBRE INVERSION	-	-	-	-	-	-	-	1.290.758.000,00
SGP CULTURA	-	-	-	-	-	-	-	101.902.000,00
SGP DEPORTE	-	-	-	-	-	-	-	135.869.000,00
SGP SALUD CONTINUIDAD	-	-	-	-	-	-	-	7.734.842.000,00
SGP SALUD PUBLICA	-	-	-	-	-	-	-	383.013.000,00
SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	-	-	-	-	**1.109.137.910,57**	364.917.218,36	744.220.692,21	761.246.089,00
SGP EDUCACION GRATUIDAD	-	-	-	-	-	-	-	473.377.000,00
SGP EDUCACION CALIDAD	-	-	-	-	-	-	-	439.011.000,00
SGP ALIMENTACION ESCOLAR	-	-	-	-	-	-	-	208.889.000,00
SGP RIBEREÑOS	-	-	-	-	-	-	-	176.371.000,00
ADRES	-	-	-	-	-	-	-	12.654.422.000,00
E.P. DPTAL	-	-	-	-	-	-	-	1.982.548.000,00
COLJUEGOS	-	-	-	-	-	-	-	283.685.000,00
C.C.F.	-	-	-	-	-	-	-	-

GALDINO OROZCO FONTALVO
Alcalde Municipal

LUIS CARLOS ESCORCIA CABALLERO
Secretario de Hacienda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nit. 802.002.775-8

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA

CERTIFICA:

Que el acuerdo N. 010 del 27 de noviembre de 2023, recibió los dos (2) debates reglamentados así:

El primer debate realizado en sesión de la primera Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, el día (22) de noviembre de 2023.

El segundo debate realizado en sesión de plenaria del Honorable Concejo Municipal de Palmar de Varela, el día (27) de noviembre de 2023.

LUZ KARINA DOMINGUEZ FONTALVO

Secretaria general.

DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA
DESPACHO

Doctor
GALDINO OROZCO FONTALVO
Alcalde Municipal
E. S. D.

Por medio de la presente pongo a disposición de su despacho el **ACUERDO N°. 010 DE NOVIEMBRE 27 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA (ATLANTICO), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024."**

DALLANA BROCHADO SALAS
ASESORA DE DESPACHO

DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA
DESPACHO

En uso de las atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 (en sus artículos 76, 81 y 82), estando dentro del término legal y sin encontrar objeción alguna, se sanciona el **ACUERDO N°. 010 DE NOVIEMBRE 27 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA (ATLANTICO), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024."**

Dado en Palmar de Varela, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2023.

Publíquese y Ejecútese,

GALDINO OROZCO FONTALVO
Alcalde Municipal de Palmar de Varela

Proyectó: D. Brochado/Asesora de Despacho